

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. OCTAVIO MISAEL LORENZO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. LAURA LAZCANO LÓPEZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2016 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Humberto Velázquez de Aquino Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atzacan, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 199/2016, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Participaciones Federales por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, omisión en la entrega de los apoyos que derivan del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago número F-998 y las relativas a aportaciones federales.
- VI. En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 199/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Atzacan.
- a) Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que

el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 199/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)

1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de



decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Atzacan**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional



199/2016, notificada a "EL ESTADO" el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Sur 2, S/N, Colonia Centro, Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES"

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 199/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



(FORTAMUNDF) y los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios, hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

Sin embargo, de las constancias que obran en Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación se acredita que las prestaciones que corresponden a FORTAMUNDF fueron cubiertas a la Hacienda Municipal Anterior.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$5,203,543.68 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. OCTAVIO MISAEL LORENZO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LAURA LAZCANO LÓPEZ
SINDICO



NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 199/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. FILEBERTO MORALES ROSAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. José Guadalupe Flores Peña Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayahualulco, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 212/2016, en fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y el retraso en el pago de Participaciones Federales por los meses de agosto, septiembre y octubre.
- VI. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 212/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Ayahualulco.
- a) Por concepto de intereses por el retraso generado en el pago de Participaciones Federales por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el 10 de enero de dos mil diecinueve; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día 23 de mayo de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar



las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 212/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**).

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al



Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Ayahualulco**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **212/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día 10 de enero de dos mil diecinueve. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Palacio Municipal s/n, Zona Centro, CP. 91260, Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 212/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de intereses por el retraso generado en el pago de Participaciones Federales por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales



de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
AYAHUALULCO, VER.
PRESIDENCIA

**C. FILEBERTO MORALES ROSAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
AYAHUALULCO, VER.
SINDICATURA

**C. MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ
ÁLVAREZ
SÍNDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 212/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. JUAN MANUEL RIVERA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. NIEVES VERULA ZAYAS UNCAL, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2016 DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Ricardo Hernández Solano Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Banderilla, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 203/2016, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), recursos correspondientes al Fondo Metropolitano de Xalapa.
- VI. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 203/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Banderilla.
- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal el pago de los intereses por los meses de septiembre y octubre que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - c) Por concepto del Fondo Metropolitano 2015 así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha en que el municipio actor efectivamente informó al Poder Ejecutivo de la entidad, la apertura de la cuenta para efecto del pago respectivo, hasta aquella en que se realice la entrega de tales recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.



- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 203/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 4**)
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 5**)
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Banderilla**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **203/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
 - 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
 - 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez número 61, Colonia Centro, código postal 91300, Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
 - 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
 - 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
 - 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 203/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal el pago de los intereses por los meses de septiembre y octubre que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto del Fondo Metropolitano 2015 así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha en que el municipio actor efectivamente informó al Poder Ejecutivo de la entidad, la apertura de la cuenta para efecto del pago respectivo, hasta aquella en que se realice la entrega de tales recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$2'812,391.34 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.)

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

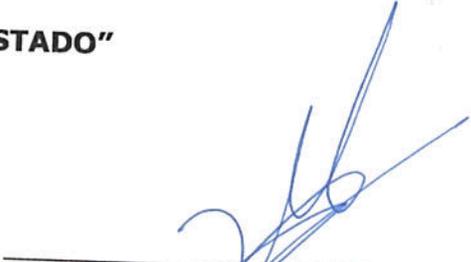
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "**LAS PARTES**" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.
2018-2021
PRESIDENCIA



**C. JUAN MANUEL RIVERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.
2018 2021
SINDICATURA



**C. NIEVES VERULA ZAYAS UNCAL
SINDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 203/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER MOLINA ARRIOJA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. MARÍA GUADALUPE SUÁREZ LOYO, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Rubén Silva Meléndez, entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 195/2016, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Participaciones Federales del mes de octubre e intereses correspondientes al Municipio.

VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 195/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente resolución, deberá pagar al Municipio de Carlos A. Carrillo.

- a) Por concepto de participaciones federales por el mes de octubre de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- d) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es hoy, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 195/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)

1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 4**)

1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 5**)

1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "**EL MUNICIPIO**"

2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Carlos A. Carrillo**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **195/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**

2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**

2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Reforma s/n, Colonia Centro, Código Postal 95330, Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.

3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.

3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.

3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 195/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de participaciones federales por el mes de octubre de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios hasta la fecha en que hizo entrega de los mismos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- d) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del

mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

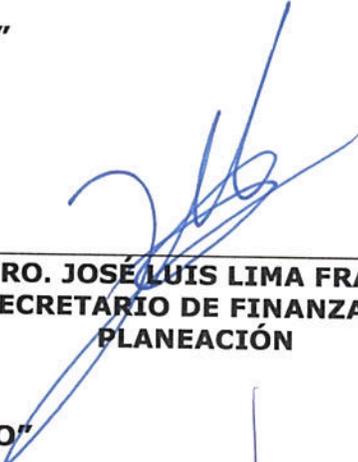
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO

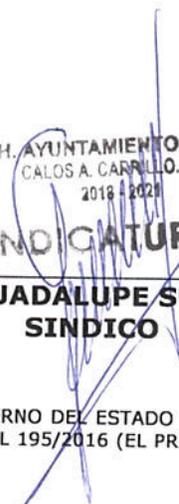


MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. FRANCISCO JAVIER MOLINA ARRIJOA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA
2018 - 2021



C. MARÍA GUADALUPE SUÁREZ LOYO
SINDICO

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 195/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. JULIO CÉSAR ORTEGA SERRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. MARÍA DEL CARMEN ALONSO MERLÍN, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2017 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el C. Sergio Guzmán Coubert, entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Catemaco, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 224/2017, en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
- VI. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 224/2017, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Catemaco.

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondiente a los meses de enero a agosto de dos mil dieciséis, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el ocho de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día nueve de abril de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones



dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 224/2017 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al



Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 4**)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (**Anexo 5**)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "**EL MUNICIPIO**"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Catemaco**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndica del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **224/2017**, notificada a **"EL ESTADO"** el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndica del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Carranza s/n, Colonia Centro, Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de



la Nación en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 224/2017 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, correspondiente a los meses de enero a agosto de dos mil dieciséis, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la



Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2018-2021
PRESIDENCIA

**C. JULIO CÉSAR ORTEGA SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2018-2021
SINDICATURA UNIC

**C. MARÍA DEL CARMEN ALONSO MERLÍN
SÍNDICA**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 224/2017(EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CAZONES DE HERRERA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ZENÓN PACHECO VERGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA LICENCIADA ELADIA RAMÍREZ CRUZ, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el C. Abad Vera Calva, entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 178/2016, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en regiones marítimas correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 y los intereses respectivos.
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 178/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Cazones de Herrera.

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, así como los intereses correspondientes.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia era el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. No obstante se firma el presente convenio el día dos de abril de dos mil diecinueve de común acuerdo entre "LAS PARTES".
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar



las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 178/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al



Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindica del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **178/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**
- 2.3 Que los CC. Presidente y Sindica del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 62, Colonia Centro, Código Postal 92980, Cazones de Herrera, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 178/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, así como los intereses correspondientes.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$ 9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales



de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
**SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



DR. ZENÓN PACHECO VERGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ELADIA RAMIREZ CRUZ
SINDICA



NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CAZONES DE HERRERA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 178/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).





CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHACALTIANGUIS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. MAYRA JANETH TORRES DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2016 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C **AMADO RODRÍGUEZ VIDAL** Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chacaltianguis, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 175/2016, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

VI. En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 175/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Chacaltianguis:

- a) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por el pago parcial del mes de agosto de dos mil dieciséis-hecho de manera extemporánea-, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes a los meses de diciembre de dos mil quince; y las correspondientes a los meses de enero a julio y la parte proporcional restante del mes de agosto de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos..

VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 175/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del



Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "EL ESTADO" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **CHACALTIANGUIS**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **175/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Porfirio Díaz S/N, Zona Centro, C.P. 93080, Chacaltianguis, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 175/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por el pago parcial del mes de agosto de dos mil dieciséis-hecho de manera extemporánea-, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes al mes de diciembre de dos mil quince; los meses de enero a julio y la parte proporcional restante del mes de agosto de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "**LAS PARTES**" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHACALTIANGUIS
2018-2021
PRESIDENTE**

**C. MAYRA JANETH TORRES DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
SINDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CHACALTIANGUIS, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

SINDICATURA



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHONTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ERIC ABRAHAM SOSA MAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ESTEFANÍA TENA SOSA, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", la C. Elisa Ponce Zequefra (sic), entonces Síndica del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chontla, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 182/2016, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, específicamente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) del año 2016 e intereses, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) y del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago número F-998.
- VI. En fecha trece de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 182/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Chontla.
- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia era el día quince de abril de dos mil diecinueve, no obstante se firma el presente Convenio el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones



dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 182/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios



en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue



aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Chontla**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **182/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)

2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)

2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Galeana, esquina Allende S/N, Zona Centro, C.P. 92200, Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.

3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.

3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.

3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha trece de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 182/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos
- b) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" en este acto su entera satisfacción por la cantidad señalada en la Cláusula anterior y la cual le será transferida a la cuenta proporcionada previamente por "EL MUNICIPIO".

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

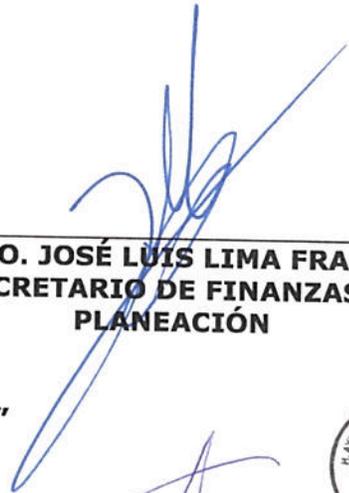
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CHONTLA, V.R.



C. ERIC ABRAHAM SOSA MAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDE
MUNICIPAL
CHONTLA, VER.



C. ESTEFANIA TENA SOSA
SÍNDICO

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CHONTLA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 182/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. EUTIQUIA REYES SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. DAGOBERTO RODRÍGUEZ NÚÑEZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2016 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", la C. Cleófas Flores Santiago entonces Síndica del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 170/2016, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de intereses por entrega extemporánea de recursos correspondientes a Participaciones Federales y del Ramo General 33, el pago de intereses por la entrega tardía de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) y la falta de entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016.
- VI. En fecha trece de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 170/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Citlaltépetl.
- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - b) Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), únicamente las cantidades correspondientes a los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación de los municipios, hasta el diez de noviembre de dos mil dieciséis, data en que se realizó la entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día tres de abril de dos mil diecinueve.



- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 170/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Citlaltépetl** , por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **170/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en , Citlaltépetl , Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la PRIMERA Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha trece de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 170/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.



PRIMERA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), únicamente las cantidades correspondientes a los intereses de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación de los municipios, hasta el diez de noviembre de dos mil dieciséis, data en que se realizó la entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de **\$4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula PRIMERA del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.



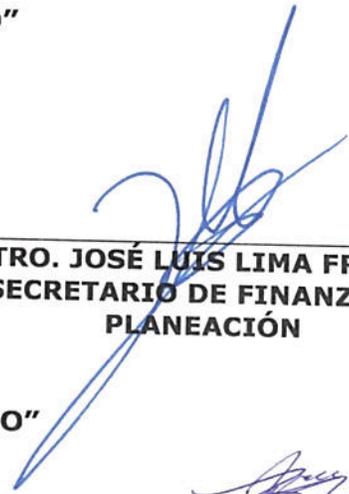
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



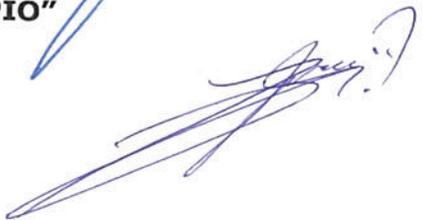
MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. EUTIQÜIA REYES SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CITLALTÉPETL, VER.



C. DAGOBERTO RODRÍGUEZ NÚÑEZ
SÍNDICO

SINDICATURA
MUNICIPAL
CITLALTÉPETL, VER.

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 170/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ PEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ARELY GUADALUPE BONILLA PÉREZ, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2016 DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Ricardo Pedro Palacios Torres y Julio Hernández Ramírez, entonces Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatepec, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 208/2016, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente antes citado.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), Programa de Fortalecimiento de los temas de Seguridad (**FORTASEG**) y Fondo General de Participaciones Federales.
- VI. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 208/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Coatepec.

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), la cantidad correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto del Fondo General de Participaciones los meses de agosto y octubre de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia era el día quince



de abril de dos mil diecinueve, no obstante se firma con posterioridad de común acuerdo entre "LAS PARTES".

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses, se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 208/2016 (**Anexo 1**), entre "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del



Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "**EL ESTADO**" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De "**EL MUNICIPIO**"
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **COATEPEC**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **208/2016**, notificada a "**EL ESTADO**" el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndica del Ayuntamiento de "**EL MUNICIPIO**" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, C.P. 91500, Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "**LAS PARTES**"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "**EL ESTADO**" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "**EL ESTADO**", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "**LAS PARTES**" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 208/2016 a cargo de "**EL ESTADO**".



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- d) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- e) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**), la cantidad correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- f) Por concepto del Fondo General de Participaciones los meses de agosto y octubre de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de **\$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" en este acto su entera satisfacción por la cantidad señalada en la Cláusula anterior y la cual le será transferida a la cuenta proporcionada previamente por "EL MUNICIPIO".

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio será destinado a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "**LAS PARTES**" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

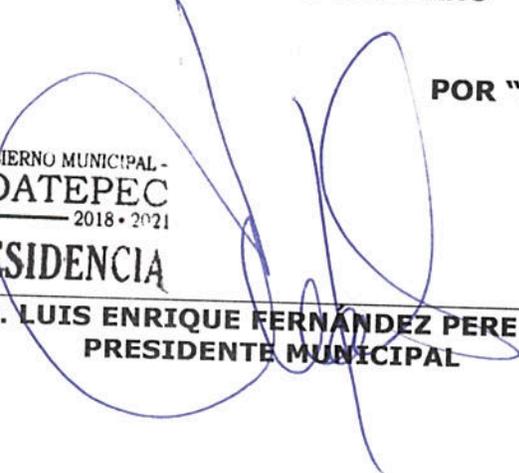


ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ PEREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ARELY GUADALUPE BONILLA
PÉREZ
SÍNDICA



NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 208/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL CARRANZA ROSALDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. YAZMÍN MARTÍNEZ IRIGOYEN, SÍNDICA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016 DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el entonces C. Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 122/2016, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos de Participaciones federales correspondientes a los meses de agosto y septiembre; la omisión en la entrega de los apoyos del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago Número F-998 y el retraso en la entrega de las Participaciones Federales comprendidas a pagar de enero de 2005 a la fecha y los intereses correspondientes.
- VI. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 122/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Coatzacoalcos.
- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, únicamente respecto a los intereses correspondientes al mes de septiembre de dos mil dieciséis por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
 - c) Por concepto del Fondo Metropolitano por el ejercicio fiscal de dos mil catorce; así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al en que debió pagar dichos recursos y hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el nueve de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia era el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, no obstante se firma el presente convenio el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".



- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 122/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del



Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **122/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día nueve de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Ignacio Zaragoza 404, Colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 122/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, únicamente respecto a los intereses correspondientes al mes de septiembre de dos mil dieciséis por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- c) Por concepto del Fondo Metropolitano por el ejercicio fiscal de dos mil catorce; así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al en que debió pagar dichos recursos y hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de **\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realizará en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" en este acto su entera satisfacción por la cantidad señalada en la Cláusula anterior y la cual le será transferida a la cuenta proporcionada previamente por "EL MUNICIPIO".

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.



SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
**SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



**C. VÍCTOR MANUEL CARRANZA
ROSALDO**
PRESIDENTE MUNICIPAL





C. YAZMÍN MARTÍNEZ IRIGOYEN
SÍNDICO



NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. SERAFÍN GONZÁLEZ SAAVEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ANGÉLICA MARÍA PINEDA MARTÍNEZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2016 DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el entonces C. Ernesto Martínez Hernández Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coscomatepec, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 187/2016, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos de Participaciones Federales correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil dieciséis y el pago de los intereses correspondientes.
- VI. En fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 187/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Coscomatepec.

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), las cantidades correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. No obstante se celebra el presente el día 4 de abril de dos mil diecinueve de común acuerdo entre "LAS PARTES".
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones



dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 187/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios



en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
 - 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
 - 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Coscomatepec**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **187/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Amez y Argüelles s/n, colonia Centro, Código Postal 94140, Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De **"LAS PARTES"**

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la



Nación en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 187/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), las cantidades correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis y los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$ 8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales



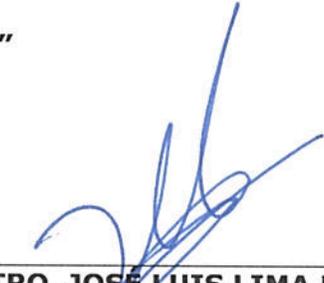
de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"


**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"


HAYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2018-2021
**RESIDENCIA
COSCOMATEPEC, VER.**

**C. SERAFIN GONZÁLEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL**


HAYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2018-2021
**SINDICATURA
COSCOMATEPEC, VER.**

**C. ANGÉLICA MARÍA PINEDA
MARTÍNEZ
SÍNDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 187/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).

CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y, EL H. AYUNTAMIENTO DE COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS ANTONIO PICAZO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ENCARNACIÓN GARCÍA PÉREZ, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2016 DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento generado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. **MARIO VEGA BAUTISTA** entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coyutla, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 230/2016, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Eric Patrocinio Cisneros Burgos



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente antes citado.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) e intereses por parte de "EL ESTADO", del mes de noviembre del año 2016.
- VI. En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 230/2016 condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales se describen a continuación:
- a) *En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de Coyutla, de la misma entidad federativa, las parcialidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), (FISMDF), y al pago de la cantidad que corresponda por los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, por concepto de participaciones federales Ramo 28.*
 - b) *Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo de la mencionada Entidad Federativa deberá hacer entrega de los intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe, en los términos indicados en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal*
 - c) *En caso que los recursos federales ya hayan sido entregados al Municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, subsiste la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo."*
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.



Ignacio de la Llave

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional número 230/2016 (**Anexo 1**), entre "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del


Francisco Javier Flores





Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(Anexo 3)**

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de Coyutla, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional 230/2016, notificada a "EL ESTADO" el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. (Anexo 6)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y con el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 93140, Coyutla Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "LAS PARTES"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a las sentencias relatadas en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente Convenio.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:


Francisco García Solís



CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha seis de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 230/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son las siguientes:

- a) Aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –FISMDF-, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis.
- b) Participaciones Federales, Ramo 28, por los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis.
- c) Intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe en los términos indicados en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –FISMDF y para las Participaciones Federales.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales

de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

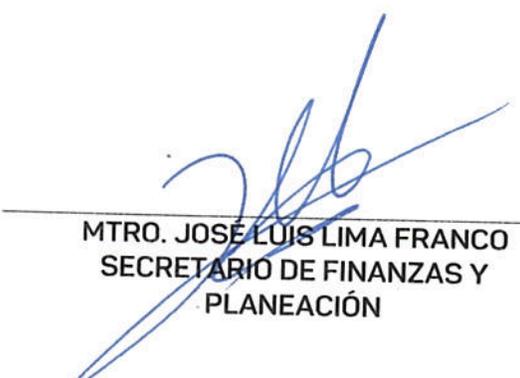
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENTE
MUNICIPAL
COYUTLA, VER.
2018-2021



C. JESÚS ANTONIO PICAZO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ENCARNACIÓN GARCÍA PÉREZ

C. ENCARNACIÓN GARCÍA PÉREZ
SINDICO

SINDICO UNICO
COYUTLA, VER.
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2018-2021

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE COYUTLA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 230/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ALBERTO QUINTO ZAMORANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. OYUKI DE LOS ÁNGELES HERRERA MORENO, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2016 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. **FIDEL ÁNGEL FRANYUTTI BACA** entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, promovieron Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 185/2016, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a **"EL ESTADO"** ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.
- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016.
- VI. En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 185/2016, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo no mayor a noventa días contados a del día siguiente al en que sea notificada la resolución, deberá pagar al Municipio actor por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis respectivamente, así como los intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos..

- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el



progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 185/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)
- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera



alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De **"EL MUNICIPIO"**

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional 185/2016, notificada a **"EL ESTADO"** el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**



- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **(Anexo 7)**
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Melchor Ocampo s/n, Colonia Centro, C.P. 95865, Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De "LAS PARTES"
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 185/2016 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las



cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis respectivamente, así como los intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.



Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"

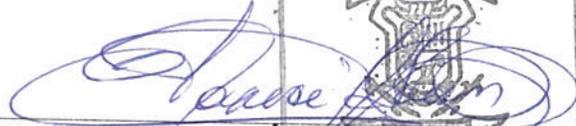

ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO


MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"




C. JORGE ALBERTO QUINTO ZAMORANO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. OYUKI DE LOS ÁNGELES HERRERA
MORENO 2018 - 2021
SINDICO SINDICO
HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.



NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ADER GARCÍA ESCALANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Gregorio San Juan Velasco, entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 1/2017, en fecha Dos de enero de dos mil diecisiete en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2017 y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
- VI. En fecha trece de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 1/2017, condenando a **"EL ESTADO"**, señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Ixhuatlán de Madero.

Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día quince de abril de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el



progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 1/2017 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)
- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil



dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 31 de fecha 22 de marzo de 2018, que se anexa al presente convenio, el Cabildo del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acordó autorizar al presidente municipal, Ader García Escalante, para que asuma la representación jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixhuatlán de Madero con fundamento en el artículo 36, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Secretaría del Municipio para que haga constar y certifique aquellos documentos que debiendo suscribir la Síndica, se niegue a hacerlo.



- 2.3 Que de conformidad con el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 21 de fecha 4 de abril de 2019, que se anexa al presente Convenio, acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero**, por conducto del C. Presidente Municipal y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **1/2017**, notificada a **"EL ESTADO"** el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.4 Que el C. Presidente del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.5 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro, código postal 92680, Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación en fecha trece de junio de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 1/2017 a cargo de "EL ESTADO".

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Ixhuatlán de Madero.

Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de **\$21,000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.



OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. ADER GARCÍA ESCALANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL





C. LUIS ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Quien hace constar y certifica la negativa de la Síndica Griselda Castillo Arreola a suscribir el presente Convenio

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 1/2017 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).





CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. ISRAEL PÉREZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. ALFREDA NICOLÁS VICENTE, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2016 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", la C. **JESSICA FLORES FLORES** entonces Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de IXHUATLANCILLO, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "**EL MUNICIPIO**", en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 134/2016, en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta

Alfredo Nicolás



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016.
- VI. En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 134/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de IXHUATLANCILLO, de la misma entidad federativa, las cantidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por el concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación al municipio, hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.*
 - b) Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A) 2016, así como los correspondientes intereses por el periodo que comprende del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.*
 - c) Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende al de la fecha límite de radicación al municipio, hasta la data en que se realizó la entrega de los recursos.*
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día primero de febrero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin

Alfreda Nicolai



descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 134/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)

1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios

Atreída Nicolai



en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de "EL ESTADO" a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H.

Alfredo M. C. C.



Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional 134/2016, notificada a "EL ESTADO" el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. (Anexo 6)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (Anexo 7)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia número 85, colonia centro, código postal 94430, Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "LAS PARTES"

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "EL ESTADO" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "EL ESTADO", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "LAS PARTES" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 134/2016 a cargo de "EL ESTADO".



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

- a) *Al pago por concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses que se hubieren.*
- b) *Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-A) 2016, así como los correspondientes intereses.*
- c) *Fondo de Aportaciones de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado.*

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que éste instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna

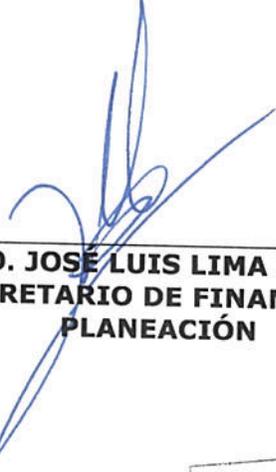


duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"


**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"


**C. ISRAEL PÉREZ VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA ALFREDA NICOLÁS VICENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXHUATLANCILLO, VER.
2018 - 2021**


SINDICO



NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE IXHUATLANCILLO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 134/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO FERNÁNDEZ LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. NELIA CALLEJAS RIVERA, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2016 DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. Alejandro Juárez Clemente Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jilotepec, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 252/2016, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta



Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.

- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) e intereses.
- VI. En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 252/2016, condenando a "EL ESTADO", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Jilotepec.

- a. Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b. Por concepto de Fondo Metropolitano dos mil quince así como los intereses que se generen por el periodo que comprende del día siguiente al en que debió pagar dichos recursos al municipio actor, hasta la fecha en que realice la entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el seis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día cinco de abril de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.



Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 252/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)



- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De **"EL MUNICIPIO"**
- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H.



Ayuntamiento de **Jilotepec**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **252/2016**, notificada a "**EL ESTADO**" el día seis de noviembre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)

- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de "**EL MUNICIPIO**" acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, C.P. 91380, Jilotepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. De "**LAS PARTES**"

- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de "**EL ESTADO**" observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para "**EL ESTADO**", por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento "**LAS PARTES**" han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 252/2016 a cargo de "**EL ESTADO**".



SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado "EL ESTADO", son en términos generales las siguientes:

- a. Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- b. Por concepto de Fondo Metropolitano dos mil quince así como los intereses que se generen por el periodo que comprende del día siguiente al en que debió pagar dichos recursos al municipio actor, hasta la fecha en que realice la entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$4,933,288.85 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando "EL MUNICIPIO" que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.



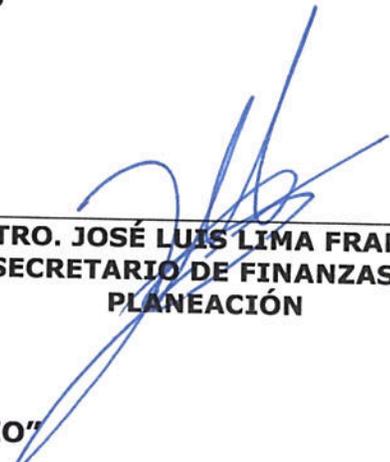
OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, primero del mes de febrero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO**



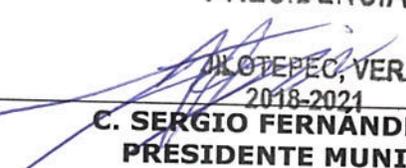
**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA

**JILOTEPEC, VER.
2018-2021**



**C. SERGIO FERNANDEZ LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



SINDICATURA

**JILOTEPEC, VER.
2018-2021**



**C. NELIA CALLEJAS RIVERA
SÍNDICO**

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 252/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO MANZUR NAVARRETE, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. RUBÍ JUÁREZ OSORIO, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2016 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "EL ESTADO" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "EL MUNICIPIO", el C. José Francisco Serrano Rodríguez Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, promovió Controversia Constitucional en representación de "EL MUNICIPIO", en contra de "EL ESTADO", radicada bajo el número 193/2016, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "EL ESTADO" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016 y los correspondientes al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y pago número F-998, la omisión en la entrega del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, así como del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
- VI. En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 193/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:
- En un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Juan Rodríguez Clara.
- a) Por concepto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos una parte proporcional de los meses de agosto y septiembre, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
 - b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y una parte proporcional del mes de agosto de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
 - c) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realice la entrega de los recursos.
- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago de los fondos federales retenidos por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el once de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la



fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el día doce de marzo de dos mil diecinueve. No obstante, se firma este convenio el día catorce de marzo de común acuerdo entre "LAS PARTES".

- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.

- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 193/2016 (**Anexo 1**), entre "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (Anexo 3)

- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 4)
- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. (Anexo 5)
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De "EL MUNICIPIO"

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37,



fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Juan Rodríguez Clara**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **193/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día once de octubre de dos mil dieciocho. (**Anexo 6**)
- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Maurilio Cortés No. 101, Colonia Centro, Código Postal 95676, Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 193/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado **"EL ESTADO"**, son en términos generales las siguientes:

- a) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por el pago parcial del mes de agosto de dos mil dieciséis-hecho de manera extemporánea-, los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, las cantidades correspondientes al mes de diciembre de dos mil quince; los meses de enero a julio y la parte proporcional restante del mes de agosto de dos mil dieciséis; así como los intereses por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.
- c) Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- **"LAS PARTES"** manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- **"LAS PARTES"** establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando **"EL MUNICIPIO"** que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- **"LAS PARTES"** convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los fondos precisados en la Cláusula Segunda del presente convenio.

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. SERGIO MANZUR NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021



C. RUBÍ JUÁREZ OSORIO
SINDICO
2018 - 2021

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 193/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).



CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LA C. NORA ESTHER VELA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL C. HUMBERTO RAMIREZ LOZANO, SÍNDICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2016 DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 1, 10, primer párrafo, 13 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibe de la Federación las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Estado y las que le corresponden a sus Municipios.
- II. Acorde con los artículos 6, segundo párrafo, 35, primer párrafo, 36, primer párrafo, inciso a), y 48, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación entrega las participaciones y aportaciones, a los Municipios a través de los Estados dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe.
- III. Ante el incumplimiento presentado por "**EL ESTADO**" por parte de administraciones anteriores en la entrega de participaciones y aportaciones federales que le correspondían a "**EL MUNICIPIO**", el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, promovió Controversia Constitucional, en contra de "**EL ESTADO**", radicada bajo el número 186/2016, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 15, fracciones XXV, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta Dependencia representó a "**EL ESTADO**" ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes antes citados.



- V. En dicha Controversia se demandó el incumplimiento del pago de recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**) e intereses, respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016.
- VI. En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia respecto de la controversia radicada bajo el número 186/2016, condenando a "**EL ESTADO**", señalando los efectos procedentes, los cuales establecen en términos generales lo siguiente:

En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, deberá pagar al Municipio de Manlio Fabio Altamirano.

Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

- VII. Acorde con dicha Resolución, el plazo unilateral para el pago del fondo federal retenido por las administraciones estatales anteriores, es no mayor a noventa días contados a partir de la fecha siguiente al que sea notificada la sentencia, lo que sucedió el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; por lo que, acorde con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha límite para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia es el próximo día treinta de enero de dos mil diecinueve.
- VIII. El primero de diciembre de dos mil dieciocho inició el periodo constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, siendo de especial relevancia para él, sin descuidar las finanzas del Estado, cumplir con los compromisos derivados de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estas controversias constitucionales.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 49, fracciones IV, parte inicial, V y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Gobernador del Estado debe velar por el orden, tranquilidad, seguridad y procurar el progreso y bienestar social en el Estado, así como conducir el desarrollo integral del mismo.



- IX. En razón de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente instrumento, no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio.

En términos de lo expuesto por así convenir a sus intereses se suscribe el presente Convenio de Pago a efecto de acordar el cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional números 186/2016 (**Anexo 1**), entre "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "EL ESTADO"

- 1.1 Que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 9, fracción I, 12, fracciones II, VII y XIX, 17 y 18, fracciones XXVI Bis y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 15, fracciones XXXII, XXXV y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 496 de fecha 12 de diciembre de 2018. (**Anexo 2**)
- 1.2 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y está facultada para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. (**Anexo 3**)
- 1.3 Que el C. **ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García



Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Gobierno, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 4)**

- 1.4 Que el C. **JOSÉ LUIS LIMA FRANCO**, acredita su representación, así como las facultades con que comparece, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, con su nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Gobernador del Estado, Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, mediante el que se le designa como Secretario de Finanzas y Planeación, a quien se le otorgan las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo. **(Anexo 5)**
- 1.5 Que es interés de ambas Secretarías cumplir las obligaciones financieras impuestas a cargo de **"EL ESTADO"** a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su carácter de sentenciado, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. De **"EL MUNICIPIO"**

- 2.1 Que es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción III, parte inicial de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 32, fracción I del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Pago, entre el H. Ayuntamiento de **Manlio Fabio Altamirano**, por conducto de los CC. Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de la Controversia Constitucional **186/2016**, notificada a **"EL ESTADO"** el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. **(Anexo 6)**



- 2.3 Que los CC. Presidente y Síndico del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"** acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. (**Anexo 7**)
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De **"LAS PARTES"**
- 3.1 Que la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es definitiva e inatacable, ante lo que es deber de **"EL ESTADO"** observar su cumplimiento para todos los efectos legales que haya lugar.
- 3.2 Que en razón de la carga financiera que lo anterior representa para **"EL ESTADO"**, por así convenir a sus intereses y toda vez que no existe inconveniente legal alguno para la celebración del presente instrumento **"LAS PARTES"** han decidido acordar el pago en los términos del presente Convenio para dar cumplimiento a la sentencia relatada en la facción VI del apartado de Antecedentes del presente.
- 3.3 Que se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- 3.4 Que manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho con motivo de la controversia constitucional número 186/2016 a cargo de **"EL ESTADO"**.

SEGUNDA. DE LAS PRESTACIONES.- Las prestaciones a las que fue condenado **"EL ESTADO"**, son en términos generales las siguientes:



Por concepto de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades correspondientes por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que haga entrega de los recursos.

TERCERA. DEL MONTO A PAGAR.- "LAS PARTES" manifiestan estar conscientes que las finanzas del Estado carecen de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y sus accesorios que dieron lugar a las controversias constitucionales señaladas en la Cláusula Primera del presente y convienen en tener por cubiertos los montos adeudados, mediante la entrega de la cantidad de \$3'523,002.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que el pago citado en la cláusula anterior, se realiza en una sola exhibición, manifestando **"EL MUNICIPIO"** que en este acto recibe a su entera satisfacción, la cantidad señalada en la Cláusula anterior.

QUINTA. DEL DESTINO.- "LAS PARTES" convienen que el monto de los recursos entregados al Municipio serán destinados a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo precisado en la Cláusula Segunda del presente convenio..

SEXTA. DE LA CONFORMIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan su plena conformidad con los términos del presente instrumento, para dar cabal cumplimiento a la sentencia motivo del mismo, renunciando a cualquier acción o recurso tendente a invalidarlo por haberse otorgado de forma libre y espontánea, por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO.- En consecuencia de lo anterior, una vez celebrado el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la celebración del mismo para los efectos procesales de cumplimiento y acatamiento de la resolución emitida; comprometiéndose en todo momento a tener por cumplimentadas las mismas.

OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" convienen que este instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre ellas.



Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

POR "EL ESTADO"



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS
BURGOS**
SECRETARIO DE GOBIERNO



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
**SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"




C. NORA ESTHER VELA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA




C. HUMBERTO RAMIREZ LOZANO
SINDICO
SINDICATURA

NOTA: ESTA ES LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE PAGO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2016 (EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 FOJAS).